

DOS ASPECTOS DEL RECLAMO ESEQUIBO*

Por HERMANN GONZÁLEZ OROPEZA

(1001)
(RS)
(RPC)

Se ha considerado y subrayado en Venezuela la componenda del Laudo de 1899, e incluso se ha insinuado por algunos una componenda de beneficio personal para De Martens. Personalmente pienso que es improbable; pero sobre todo que es imposible que si la hubo se hubieran dejado rastros en algún documento escrito.

Sin embargo, hay evidencias cuyo conjunto constituyen un interesante cuadro de circunstancias que explican el negocio político que se hizo a costa de Venezuela.

Voy a tratar de resumirlo ante ustedes en sus rasgos generales, dejando de lado muchos puntos importantes. No voy a tratar de exponer la abrumadora evidencia de que el Laudo fue un compromiso y no una decisión legal. Un arreglo diplomático y no una sentencia de derecho.

Tampoco voy a intentar demostrar cómo este arreglo fue además obtenido por extorsión hecha contra los intereses de Venezuela en dos ocasiones del proceso.

Solamente me voy a detener en las razones políticas que explican que el Laudo sea una componenda de intereses políticos de dos potencias. Eso sí debo advertir que el Tratado arbitral no otorgaba poderes para un compromiso de ningún género, sino que suponía una decisión de derecho. Sólo en esas condiciones podía Venezuela aceptar el arbitraje, pues la Constitución Nacional entonces, y hoy, prohíbe todo trato sobre el territorio. Consta de la documentación existente en la Cancillería venezolana que sólo en esa forma aceptó Venezuela el Tratado. Más aún preguntada la Cancillería por los abogados americanos si se les facultaba para entrar en tratos de compensaciones, se les advirtió, meses antes, y en forma tajante, que sólo era posible constitucionalmente, aceptar una línea fijada jurídicamente por el Tribunal.

Inglaterra misma estaba convencida de que ese Tratado de 1897 no permitía arreglos y componendas. En el mismo momento en que el Tribunal estaba reunido en París, negociaba otro tratado con Estados Unidos para fijar la frontera entre Canadá y Alaska. Se usaba como modelo nuestro Tratado de 1897; pero Inglaterra exigía que se le añadiera una cláusula que le otorgara a los árbitros "los más plenos poderes de variar y ajustar incondicionalmente la frontera". (C. O. 42/872).

Está demostrado hasta la saciedad que el Laudo Arbitral de 1899 que pretendió fijar la frontera entre Venezuela y Guayana Británica fue el resultado de una componenda extrajudicial.

* Leída en la Academia Nacional de la Historia en la junta ordinaria del día 25 de junio de 1981.

Pero hay algo más grave aún. El laudo fue logrado por una componenda para cuyo logro se usó coacción indebida, y por medio de un negocio político entre los jueces, que obraban así más como conciliadores de los intereses de sus propios países, que de definidores de los derechos territoriales entre dos países.

El Laudo resultado de un negocio político

Cualquiera habría pensado que una irregularidad de este tipo no podía haberse conservado por escrito en los documentos de la época. Un arreglo político entre potencias a expensas de otro país, debe envolverse en secreto y misterio. Así fue el caso del frustrado reparto de las colonias portuguesas, en Africa, que se pactó entre Alemania e Inglaterra (agosto de 1898). Así el acuerdo Anglo-Portugués del 14 de octubre de 1899, que Salisbury obligó a firmar a Portugal precisamente por medio de "chantaje diplomático". Pero un arreglo político fraguado en el santuario de una corte de justicia, y en nombre del Derecho, parece que debiera haberse ocultado tanto, que no quedaran trazas para el futuro.

Los testimonios de los jueces y abogados norteamericanos que se han conservado hablan todos de que en el Tribunal de París se había producido algo tan irregular que no se atrevían a ponerlo por escrito. "Todo esto, es naturalmente entre nosotros. Yo no he decidido todavía decir algo al público sobre esta materia" (Harrison a John W. Noble, enero 6 de 1900).

"Puedo decirlo, pero no escribir algunos incidentes que le sorprenderán" (Harrison a William E. Dodge, enero 15, 1900).

Mallet-Prevost contó a Richard Olney y Grover Cleveland "una historia repugnante . . . sobre la forma con que logró el laudo" (Cleveland a Olney, marzo 3, de 1901; Olney a Cleveland, diciembre 27 de 1899). A Gillman le escribió igualmente: "Supongo que el resultado tiene que haberle intrigado enormemente. Me complacerá darle algunas explicaciones personales al respecto y si usted encuentra tiempo para verme en alguna de sus visitas a New York me agradecerá verme en mi oficina o que yo le llame a cualquier lugar que le convenga" (Mallet-Prevost a doctor Daniel C. Gillman; noviembre 25 de 1899).

El juez Brewer y Fuller retornaron "muy asqueados de arbitraje" según testimonio del Ex-Secretario John W. Foster. Ambos no podían, para ponerlo con palabras de Harrison "abrir los secretos del salón de consultas" (Harrison a Dodge, enero 15, 1901). Brewer ante los reporteros de prensa calificó el fallo como un compromiso, pero preguntado si Venezuela tenía derecho a un territorio mayor del que se le había otorgado, tomó una actitud que reflejaba sus inquietudes, "después de algunas dudas, se encogió de hombros y dijo que más bien que no hablaría nada sobre el asunto". (New York Daily Tribune, octubre 3 de 1899).

Lo que el Ex-Presidente Harrison contó a sus interlocutores, a su llegada de París en 1899, ha llegado hasta nosotros recogido por un íntimo amigo suyo, August L. Mason. Su memorándum dice así:

"Cuando el General y la Sra. Harrison llegaron a Nueva York en noviembre de 1899, después del debate y decisión sobre Venezuela, mi esposa y yo cenamos con ellos en el Hotel Quinta Avenida. Creo que el único invitado fue el cuñado del General, el señor Parker, Oficial Naval de los Esta-

dos Unidos. El General Harrison habló libremente sobre la decisión. El dijo que la argumentación venezolana no fue rebatida, porque era irrebutable, tanto en cuanto a hechos o a derecho, según el punto de vista anglosajón. El asunto era de frontera y debía haberse determinado por los principios ordinarios de jurisprudencia británica y americana. La posesión continua por largo período de años en forma abierta, notoria y adversa por Venezuela sobre el territorio disputado y la prolongada aquiescencia por Gran Bretaña ilustra en gran parte la naturaleza del caso venezolano. El problema, dijo el General, estaba en la composición del Tribunal. Hubiera preferido litigar el caso ante una Corte compuesta exclusivamente de jueces británicos. Para ellos los principios legales que gobernaban el caso argüido por Venezuela les hubieran sido familiares. El caso se hubiera resuelto por la aplicación de estos principios legales a los hechos del caso, y su tradicional sentido del honor podría haberseles restregado para obtener una decisión de acuerdo al derecho y los hechos.

Pero tal como sucedió, el caso fue decidido prácticamente por el Profesor Martens, el miembro ruso del Tribunal, sin consideración a los principios determinantes del derecho y sin atención a los hechos. Como ruso, él pertenecía y se guiaba por otra civilización. El era representante de un despotismo político y militar, donde los derechos legales tal como son defendidos en las disputas territoriales tenían que ser casi desconocidos. El juzgaba el caso como uno que debía resolverse como un expediente político, y no como algo que se decidiera conforme a Derecho. Es difícil suponer que él estaba libre de mirar los intereses rusos. Una decisión a favor de Gran Bretaña no podía menos que esperarse que propiciara los sentimientos de amistad hacia Rusia por los ingleses, cuya marina era la más poderosa del mundo. La amistad venezolana era un asunto demasiado insignificante para darle importancia. Es verdad que los Estados Unidos de América pertenecía a una de las potencias mundiales; pero no tenía intereses que jugarse. El asunto era sólo de interés práctico para Venezuela.

Con respecto a los dos jueces americanos, ellos votaron en el momento de la decisión a favor de Venezuela. Pero cuando los jueces británicos comprendieron que el ruso consideraba que el caso debía resolverse por conveniencia política y no por derecho, y que favorecía a Gran Bretaña, es difícil que rechazara tal beneficio a favor de su país. Dejando de lado los principios legales aplicables al caso, se adhirieron al ruso y otorgaron una decisión considerada como un expediente político, pero no como una decisión del Derecho anglo-sajón, aplicado a los hechos del caso". (Volweiler Collection of Harrisoniana, Series 15).

El memorándum es de una coincidencia sorprendente con el que escribiera Mallet-Prevost en 1949:

"Me convencí y sigo creyendo que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens y que se había hecho presión de un modo u otro sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino".

Al estudiar los múltiples y variados testimonios que delatan el laudo arbitral de París en 1899, como el resultado de una componenda extrajudicial, conviene que lo hagamos dirigiendo nuestra atención a los varios aspectos en que se fijan los diferentes testigos. No sólo existe una convergencia abrumadora de testimonios que delatan un compromiso, sino una múltiple coincidencia de acusaciones de que se logró un compromiso a espaldas del derecho y por medios tortuosos.

Los testimonios hablan de que la línea acordada no era una "línea de derecho". Que el fallo fue una composición de diferentes decisiones de los jueces. Se asevera que el resultado se obtuvo por mutuas concesiones. Se repite que el laudo estuvo fundamentalmente viciado por el carácter representativo de los intereses nacionales que asumieron los jueces ingleses con detrimento del carácter judicial requerido por la sentencia. Abruma a los jueces y abogados americanos la experiencia del arbitraje venezolano, les resulta una prueba negativa de que el sistema de arbitramento pueda venir a ser una solución permanente para los conflictos territoriales.

Los derechos venezolanos han sido sacrificados, se ha llegado a la aceptación del laudo sólo para impedir que fuera mayor la injusticia que se iba a perpetrar contra Venezuela. El mismo análisis del laudo y particularmente el régimen de navegación fluvial que el laudo, con evidente exceso de poder, acuerda para el Barima y Amacuro, como también la arbitraria determinación de que el sector fronterizo del río Cuyuní otorgue a Inglaterra la posesión del cauce total del río y no su cauce medio como es norma internacional, son objeto de crítica general, a veces airada de los comentaristas del Laudo. Particularmente les aparece claro que los países latinoamericanos no podrán obtener de los jueces europeos una sentencia de derecho, sino a lo más, un arreglo diplomático, fácilmente obtenible en las mesas de los negociadores políticos. El arbitraje de la frontera guayanesa ha sido obtenido por medios de tal naturaleza que muchos testigos prefieren relatar oralmente lo sucedido, porque no se atreven a poner por escrito los hechos.

Pero mientras tanto no se atreven, ni aún en cartas privadas, a poner por escrito la historia secreta del laudo arbitral y a delatar su carácter ilegal para el público, la prensa sajona se felicita de que el arbitraje venezolano haya conjurado el peligro de una guerra entre hermanos y se haya comprobado que el arbitraje abre perspectivas indudables a la paz de los pueblos, y se solidifiquen las esperanzas de que establezca el arbitramento como sistema que resuelva los conflictos internacionales.

Pero sin embargo, a despecho de todas estas reservas, más de un documento se ha conservado que nos descubre el velo de lo sucedido en París. Más de un testigo ha dejado por escrito referencias más que elocuentes de las irregularidades del laudo.

Reginald Tower, representante británico en Washington, en ausencia del Embajador Pauncenote, resumía para Lord Sallsbury la reacción norteamericana ante el Laudo como "de complacencia propia por el papel prominente jugado por los Estados Unidos en la última fase de la disputa fronteriza . . . Se mantiene que gracias a la intervención de los Estados Unidos, el laudo arbitral ha archivado el peligro de guerra entre Gran Bretaña y Venezuela . . . y por último y principalmente ha propiciado ampliamente los principios del arbitraje internacional" (Reginald Tower a Lord Sallsbury, octubre 21, 1899; C.O. 111/516).

Pero el comentario de un alto oficial del Colonial Office, enviado especial del mismo ante el Tribunal de París, Charles Alexander Harris, ante estos comentarios de Tower, habla por volúmenes, e ilumina las sombras de las reticencias de las cartas de los testigos norteamericanos. Una minuta de su mano en términos enérgicos y claros se expresa así:

“El Laudo ciertamente no ha propiciado los principios del arbitraje internacional.

Si algo se nos impuso a todos en París es que uno no puede por el momento conseguir que un Tribunal actúe como una Corte de Derecho. El asunto fue una farsa”. C.A.H.

Tres afirmaciones elocuentes: El fallo de París no ha prestado servicio al futuro del arbitraje internacional. La forma o la decisión misma del Tribunal fue tal, que una convicción profunda se impuso sobre todos los presentes en París, que no era posible que un tribunal arbitral actuara como una Corte de Leyes. Todo lo sucedido no tuvo sino una apariencia externa de ley, pues allí no tuvo lugar sino una farsa. Un proceso jurídico sólo en apariencia, con jueces que al no actuar como tales alejaron la esperanza de que el arbitraje fuera un medio apto para resolver conflictos internacionales. Una sola palabra “farsa”, basta para Harris, para indicar todo lo sucedido en París. Este calificativo de un funcionario británico, escrito en el secreto de las minutas internas, es el mismo salido de Mallet-Prevost en su memorándum póstumo de 40 años más tarde.

Mallet-Prevost irá a describir el sistema de coacción con que el ruso de Martens irá a obtener el asentimiento de los jueces americanos. Lord Russel, uno de los jueces ingleses nos descubrirá que de Martens también usó la coacción para reducir las ambiciones inglesas. Con estos dos relatos se nos perfilará más nítido el contorno de una farsa innegable, pues la vemos confesada por el más agresivo de los funcionarios británicos, el más ambicioso imperialista inglés sobre Guayana.

Pero aún más. La sugerencia hecha por Mallet-Prevost en 1949, de que el Laudo de 1899 fue el resultado de un negocio político entre Rusia e Inglaterra concuerda perfectamente con el calificativo de “negocio diplomático” que usará en declaraciones a la prensa en el momento mismo de la sentencia.

La continuada “farsa” tuvo su hora final cuando el juez Brewer le descubrió la situación a Mallet-Prevost:

“Es inútil que por más tiempo mantengamos esta farsa, pretendiendo que nosotros somos jueces y que ustedes son abogados”.

La farsa se descubría dejando ver la “inicuidad” de la coacción de Martens actuando en un sugerido escenario de arreglo entre Rusia e Inglaterra:

“un arreglo había sido concluido entre Rusia y Gran Bretaña para decidir el caso según las líneas diseñadas por Martens”.

Un arreglo anglo-ruso, ha sido indicado igualmente por la esposa del General Harrison, presente en París durante las sesiones del Tribunal. El 3 de octubre anota en su diario: “Esta mañana el Tribunal fue llamado para oír la decisión. Fue la que podía esperarse; cuando Inglaterra conceda algo que posea aún cuestionablemente, el mundo se acaba. Ha concedido algo que ella arrebató; pero mucho más fue comprobado en el juicio que ella posee ilegítimamente. Nosotros todos estamos más bien furiosos. Rusia era el quinto en el Tribunal, y es su diplomacia estar del lado de Inglaterra-balance de poderes etc...” (Diario de Mary Lord Harrison; Librería del Congreso —USA— series 13, Box 4).

Recojamos este testimonio. La diplomacia rusa exigía que se alineara del lado inglés. De Martens por su carácter de funcionario del Gobierno ruso y por su concepción del arbitraje debía actuar como negociador diplomático. Esta proclividad de Martens la acusan aún sus admiradores.

Una de las notas necrológicas escritas al morir en 1909, describía así su actitud ante el arbitraje:

“su conocimiento de los asuntos por su conducta práctica, su deseo de producir resultados aceptables aún con el sacrificio de un principio correcto en teoría, o el compromiso de un derecho extremo; su habilidad para entender los motivos de los hombres y su conocimiento de la situación internacional . . . contó en gran parte en el éxito de cualquier transacción que le competiera” (American Journal of International Law, octubre 1909).

En el *Annuaire de l'Institut de Droit International*, Komarowski, el Secretario de Martens en el obituario publicado, se refiere en estos términos a su método y pensamiento:

“En todos sus escritos, y por la naturaleza misma de sus ocupaciones, él ha sido historiador y diplomático. En derecho él era positivista en su método; las cuestiones abstractas sobre teoría pura no le atraían sino levemente. El profesaba para con las reformas del derecho y de la vida internacional un cierto escepticismo que caracteriza a los hombres prácticos” (*Annuaire de l'Institut de droit international*; 1910, vol. 23, pp. 538 ss.).

El profesor B. Alzin, de la Universidad de París lo juzgaba así:

“La Doctrina del Derecho Internacional de Martens es positivista, basada en una idea de la Comunidad Internacional, se fundaba en las necesidades de la vida bajo una norma común de civilización. El desarrollo de las normas internacionales dependían consecuentemente de la medida del consentimiento otorgado en común por los estados civilizados. La práctica de los Estados y no el desarrollo de la doctrina es la fuente principal del Derecho Internacional”. (*Enciclopedia de Ciencias Sociales*, art. Martens, Frederick de, New York, 1935).

Pero además de una tendencia marcada hacia el arreglo práctico aún con sacrificio del derecho, sobre de Martens actuaban fuerzas quizás superiores que lo hacían proclive al menos, si es que no lo determinaban a “alinearse del lado de Inglaterra”, para repetir la frase de Mrs. Harrison.

Cuatro factores al menos, incidían fuertemente sobre de Martens en el momento en que presidía el Tribunal Arbitral que debía definir la frontera oriental venezolana; sus vinculaciones anglófilas, la postura particular sostenida los mismos días del arbitraje en la Conferencia de Paz de La Haya, los intereses y fuerzas políticas y económicas que actuaban en ese momento entre Rusia y Gran Bretaña.

Sobre la postura de Martens en la Conferencia de La Haya, se puede redactar todo un tratado. Tocaremos los otros 3 puntos: La anglofilia de Martens es tanto más significativa cuanto que representaba una fuerza de opinión contraria a las prevalentes en la Rusia de finales del siglo XIX. Existían cuatro zonas diferentes que constituían regiones de conflicto potencial entre Rusia e Inglaterra: El Bósforo y los Dardanelos, Afganistán y Tibet, el Próximo Oriente y China.

La política de expansión imperialista rusa se proyectaba a los ojos ingleses como una amenaza física contra sus posesiones en la India por la frontera afgano-tibetana; como una disputa por la hegemonía en Persia con proyecciones sobre la seguridad de las comunicaciones con la India; como una lucha de imperialismo comercial en China; como una colisión de intereses en el Bósforo y los Dardanelos, pues mientras Rusia buscaba una salida mediterránea apresurando la disolución del Imperio Otomano, bajo pretexto de liberación de los cristianos esclavos; Gran Bretaña quería mantener independiente el Imperio Otomano como una barrera que contuviera a los rusos fuera del Mediterráneo y mantener así el libre acceso a la India.

Mientras estas fuerzas se entretejían para configurar la política anglo-rusa, tanto dentro de Rusia como de Gran Bretaña, se fue produciendo un progresivo acercamiento anglo-ruso. En uno y otro imperio existían fuerzas poderosas que juzgaban inevitable una guerra, y aún la deseaban. Pero en una y otra potencia, otras fuerzas propugnaban la necesidad imperiosa de un arreglo.

Precisamente, Frederick de Martens, fue cronológicamente el primer defensor de ese arreglo político entre Gran Bretaña y Rusia. En uno de los momentos de máxima crisis, a raíz de la guerra ruso-turca y de la penetración rusa en Afganistán (1877-1879), Frederick de Martens publicó su obra "Rusia e Inglaterra en Asia Central", para defender la "tesis irrefutable de que el interés general de la civilización está en completa armonía con el interés público y privado de Rusia e Inglaterra en la cuestión de Asia Central... (*Op. cit.*, London, William Ridgway, 1879, p. ...).

La tesis de Martens originalmente escrita en francés causó tal revuelo que de inmediato fue traducida al inglés y alemán distribuyéndose más de 30.000 ejemplares. Fue objeto de un debate en la Sociedad de Jurisconsultos de Moscú y debió ser refutada por W. Danewsky, profesor de la Universidad de Karkov (W. Danewsky, "La Russie et l'Angleterre dans l'Assie Central". Observation critiques sur l'oeuvre... par F. Martens; London, Dulan and Co. 1881). Danewsky acusa a de Martens de haber escamoteado los hechos para excusar a Gran Bretaña de la violación de la neutralidad de Afganistán.

De Martens ha de enfrentarse por igual, como lo afirma expresamente a los "rusofobos" y "anglofobos" (*op. cit.* p. 10), para predicar una cruzada de unión providencial entre las dos potencias. "Ambas clases de interés, dice, requieren imperiosamente que estas dos grandes potencias ahoguen a todos los temores torpes, a todos los celos pueriles y a todas las ambiciones guerreristas. Su misión en Asia les impone a ellos imperiosamente el deber de proseguir un fin común y una política unificada para con los pueblos de Asia. Su verdadero y perdurable interés requiere que se den las manos en un pacto amistoso, en las conquistas que respectivamente han realizado para bien de la civilización y de la humanidad; el futuro de Asia y la prosperidad de sus respectivas posesiones prohíbe que Rusia e Inglaterra se olviden alguna vez de la sublime misión que les dio en suerte la Divina Providencia para bienestar de los bárbaros y semicivilizados habitantes de esa porción del globo" (*op. cit.* p. 12).

“Demasiado idealista, demasiado abstracto”, le objeta Danewsky. Se habla de supuestos intereses solidarios, sin caer en la cuenta que no pueden compaginarse el interés comercial británico y el nacional y profundo de Rusia, protección a los eslavos dependientes de Austria, y liberación de los pueblos eslavos sometidos a Turquía, para constituir una federación de pueblos eslavos después de la disolución de Turquía.

El partido “anglofobo”, se expresa sin rebozo por boca de Danewsky contra de Martens. No se quiere la guerra con Gran Bretaña, dicen, pero se la ve venir sin remedio. La guerra es a veces necesaria y útil, pues con la guerra se civiliza en algunos casos. La guerra contra Inglaterra en la India, aunque difícil no es imposible, pues allí parecen lograrse alianzas antibritánicas. De seguidas Rusia liquidaría a Turquía.

Esa anglofilia de Martens, le mereció el calificativo de ser “uno de los consejeros más anglófilos de los observadores”, precisamente de parte de un hombre conceptualizado como “un casi fanático rusófilo”, por el gran historiador Langer.

Con esta “profunda y mantenida convicción de que el interés de Rusia e Inglaterra eran concurrentes en Asia Central” (*op. cit.* p. 129), debía presidir de Martens un tribunal de Arbitraje para decidir una frontera por la que Inglaterra había estado a punto de ir a la guerra con los Estados Unidos.

Pero hay aún más. La idea de una aproximación anglo-rusa, propuesta ya en 1779 por de Martens, había ido tomando cuerpo dentro de los cuadros políticos y gubernamentales del Reino Unido y de Rusia. Lord Randolph Churchill, Sir Henry Drummond Wolf, el Príncipe de Gales, el Barón de Stall embajador ruso en Londres, Joseph Chamberlain Ministro de Colonias Inglés, Arthur Balfour, y el mismo Primer Ministro Lord Salisbury. De tal manera que entre 1896 y 1898 se negoció entre Rusia y Gran Bretaña un reparto de “esferas de influencia o de interés” en China, Persia y “cualquier parte del mundo”.

Hasta hace poco los historiadores ingleses no reconocían que Inglaterra desde 1898 había dirigido su política al fin de obtener un arreglo diplomático con Rusia (Grant and Temperley; *Europe in the XIX and XX Centuries*; London, 1952, p. 331), pero hoy es un hecho reconocido por todos los historiadores.

Una vez abierta la documentación de los archivos oficiales europeos, se puede reconstruir, como en un cuadro de coordenadas, los vaivenes de esta aproximación anglo-rusa y fijar los factores determinantes que retardaron el acuerdo general, como igualmente la línea de coincidencias y de convenios parciales que lo prepararon.

Llevaría demasiado lejos historiar el juego de influencias impulsoras del imperialismo ruso. Bástenos insinuarles que los “eslavófilos” y los “orientalistas” antitéticamente exigían la extensión rusa hacia los países eslavos o hacia el este asiático. Los propugnadores del avance imperial ruso en nombre de una “misión cultural” que liberará a los pueblos de sus “luchas internas e impotencia intrínseca” (Vasilev por ejemplo), o del “peligro amarillo del oriente” (como Soloviev), tenían su complemento en los juristas como Frederick de Martens que justificaban las conquistas rusas en Asia Central o China, con el principio de que “los derechos internacionales no pueden ser tenidos en cuenta, cuando se trata de pueblos semibárbaros”. Pero por otro lado la forma de llevar a cabo la expansión rusa, dividía profundamente a los diversos sectores de la Rusia Zarista. Los poderosos grupos militaristas se pronunciaban

sin subterfugios; uno de sus más insignes exponentes decía: "Rusia ha sido hecha por las bayonetas, no por obra de la diplomacia, y tenemos que decidir los problemas que enfrentamos en China y Japón con las bayonetas y no con plumas diplomáticas" (D. H. Summer; *Survey of Russian History*; Duckworth, 1944, p. 304).

Opuesto sistemáticamente a la tendencia militarista, estaba el grupo que comandaba el genial Ministro de Finanzas, Sergio Witte. Su declaración a un periodista holandés, "mi meta es poner el comercio y industria siempre en el frente, y dejar al ejército la retaguardia", resume su pensamiento. (D. H. Summer: *Tsarism and Imperialism in the Far East and Middle East, 1880-1974*, London, 1940; p. 2).

El imperialismo financiero ruso avanzaba bajo la dirección de Witte por medio del Transiberiano y los dos grandes bancos ruso-chino y ruso-coreano, y con las inversiones privadas de aventureros que pretendían quebrar el monopolio estatal dirigido por Witte. Pero al mismo tiempo las exigencias financieras de esta expansión se hacían insoportables para la economía rusa. En consecuencia Witte tenía que mirar hacia Inglaterra como la fuente necesaria de donde viniera el capital requerido (Cf. Andrew Malozemoff: *Russian Far Eastern Policy, 1881-1904*: California, University Press, 1958; Prince A. Lobanov Rostovsky: *Russia and Assia*, New York, McMillan, 1933; Rogers Platt Churchill: *Anglo-Russian Convention of 1907*, Cedar Rapids, 1939).

Gran Bretaña a su vez había llegado hacia finales del siglo pasado al conocimiento de la imposibilidad de mantener la política de "espléndido aislacionismo". El crecimiento político y militar de Alemania, los avances territoriales de Rusia sobre el Continente Asiático, el surgimiento del Japón como la gran potencia del Lejano Oriente, la emergencia de los Estados Unidos con pretensiones de exclusivismo en toda América, la rebatiña europea consumada en África y en proceso en China, constituyeron los factores que decidieron a Inglaterra a abandonar su política tradicional.

Los principios de libertad diplomática, de evitar alianzas en tiempo de paz, de excluir acuerdos que le obligaron a una guerra, debieron ser abandonados. Había que aceptar compromisos parciales y aun acuerdos o alianzas internacionales.

La diplomacia británica debía resolver los conflictos a medida que se presentaran y buscar alianzas alternativas como solución a largo plazo, por medio de acuerdos parciales. Fue así como Gran Bretaña abandonó sus compromisos con Turquía y los Balcanes (1896-97), abriendo paso a las ambiciones rusas. Por iguales motivos se logró la convención anglo-francesa sobre África (1898). Análogamente Gran Bretaña hubo de lograr con las otras potencias europeas y particularmente con Rusia el adecuado concierto en la rebatiña económica, ferrocarrilera y portuaria de la débil China (1898-1899). Así se dio la aceptación interna por Gran Bretaña de que a Rusia le correspondía como esfera de influencia todo el norte de Persia (1899). Semejante reparto de esferas de influencia entre Rusia e Inglaterra fue fraguado virtualmente en 1899 para Afganistán y las fronteras entre el Pamir y el Tíbet.

Todo este complejo cruce de intereses no podía menos de pesar sobre un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia como era Frederick de Martens. Los grandes grupos belicistas de Rusia eran al mismo tiempo antibritá-

nicos. Los grupos que planeaban una acción de avance imperial pensada y reflexiva no podían menos de buscar un arreglo con Inglaterra. El mismo poderoso Ministro de Guerra Kuropatkin debía acallar a los belicistas con el argumento de que Rusia necesitaba llegar a ser una potencia marítima antes de precipitarse a una lucha contra Inglaterra (Archives du Ministère des Affaires Etrangères [París] Russie: Dossier general oct. 1898-1900 [Montebello a Delcassé, enero 30 de 1900]).

El Conde Witte, el todopoderoso Ministro de Finanzas, luchaba desesperadamente para detener los impulsos anexionistas de los impacientes, que no calculaban las implicaciones económicas de esa política armada. La economía de la Rusia zarista de Nicolás II a finales del siglo XIX, atravesaba una difícil crisis financiera, que Witte como Ministro de Hacienda tenía que enfrentar. El realismo de Witte le obligaba a mirar a los capitales ingleses como solución necesaria a las angustias económicas de las finanzas rusas.

La seriedad de la crisis financiera rusa a finales de 1899 fue de tales dimensiones que Witte tuvo que dar explicaciones públicas a todos los Directores de Bancos para conjurar sus ansiedades (Journal de Saint Petesburg nov. 5, 1899), que por supuesto la embajada inglesa se apresuró a informar a su Cancillería (F. C. 65/1580; Charles Hardinge al Marquis of Salisbury noviembre 9, 1899). Pero ya antes del momento más álgido, el embajador francés Cambón dio a conocer al Primer Ministro francés Delcassé, la angustiosa decisión de Witte de apoyarse en los capitales ingleses para salir de la difícil crisis financiera rusa (Archives du Ministère des Affaires Etrangères [París] Russie: relations avec l'Angleterre, vol I, Cambón a Delcassé abril 27 de 1899).

En este turbión de intereses políticos y económicos le tocaba actuar a De Martens. Cabalgando en la cresta de las fuerzas expansivas del imperialismo ruso, desbocadas frente a Inglaterra, pero al mismo tiempo persuadido íntimamente de que sólo un concierto económico y político entre Rusia e Inglaterra podía contribuir al bien de la humanidad y de Rusia, De Martens tenía que estar sometido a la tentación de ponerse del lado de Inglaterra en la disputa de límites con un pequeño país americano; por encima de razones de derecho.

Más todavía cuando su tendencia jurídica era la de buscar "resultados aceptables aun con el sacrificio de principios", como diría una de las noticias necrológicas citadas arriba.

Nos queda por tratar un asunto conexo al que Gran Bretaña ha querido darle excepcional importancia, en el contexto de la reclamación venezolana sobre los límites de Venezuela con Guayana Británica.

Para la fecha del laudo arbitral venezolano (octubre de 1899), circulaban noticias en las Cancillerías europeas de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, el Conde Muraviev intentaba lograr una coalición continental frente a Inglaterra. Es innegable que muchos comentaristas hablaban en 1899 de la posibilidad de una reconciliación entre Francia y Alemania y de una combinación de estos países con Rusia para contrarrestar la preponderancia naval de Inglaterra.

Se tiene que reconocer que la venta hecha por España a Alemania de las Islas Carolinas y Marianas, contribuía a propugnar este esquema intrigante que pudiera atar los antagonismos comunes contra Gran Bretaña. Mucho más tentadora resu-

taba esa coalición dadas las complicaciones que se le creaban a Inglaterra cada día más en Sur Africa.

Para negar la posibilidad de un arreglo anglo-ruso sobre los límites venezolanos, los representantes de Gran Bretaña han pronunciado sentenciosamente: "Por razones históricas también, no es de creer que ese arreglo pudo haber sido hecho. En aquel entonces, 1899, las relaciones de mi Gobierno (británico), con Rusia eran tirantes". (C. T. Crowe representante del Reino Unido, 13 de noviembre de 1962). (Declaración ante las Naciones Unidas).

La tirantez de esas relaciones durante el año de 1899, difícilmente puede aceptarse como una realidad. Hemos visto cómo precisamente de ese año de 1899 son el reparto de esferas de influencias en las redes ferrocarrileras de China y en Persia, Afganistán, India y en las otras áreas de que se ha hablado. En verdad, no puede hablarse de relaciones difíciles entre Rusia e Inglaterra, sino es a consecuencia del rumor de que Muraviev hubiera intentado una coalición europea contra Inglaterra en el otoño de 1899. J. A. S. Grenville, el más reciente historiador de la política de Lord Salisbury al final del siglo pasado, al estudiar este incidente no puede menos de confesar que de la evidencia existente sobre esta supuesta liga contra Gran Bretaña, se concluye que "nunca fue pensada en serio", y que no comprendía "proposiciones concretas" (J. A. S. Grenville: *Lord Salisbury and Foreign Policy; The close of the Nineteenth Century*, University of London, 1946, pp. 270-74).

William Langer en su obra maestra, "La Diplomacia del Imperialismo" en el período crucial de 1890 a 1902 (p. 652), "revisa la evidencia y hace un intento de determinar el verdadero curso de los acontecimientos" que se tejieron como consecuencia de la supuesta alianza contra Inglaterra. La conclusión es que todo cuanto pudo haberse hablado entre las Cancillerías europeas fue "muy vago", y "más inocente de lo que se comentaba", o solamente "sondeos" o "sugerencias".

Creemos poder llegar a una conclusión definitiva al respecto. Incomprensible resulta particularmente que Grenville quien trabajó sobre los ricos fondos documentales de los Archivos privados de Lord Salisbury no haya reparado en las comunicaciones cruzadas entre Salisbury y la Reina Victoria sobre este incidente. Grenville concluye del estudio de los documentos privados de Lord Salisbury que la rumoreada alianza que fraguaba Muraviev "entre las potencias europeas para tomar una acción conjunta contra las crecientes agresiones y la expansión permanente de Inglaterra, tenían por origen las afirmaciones confidenciales de un diplomático austríaco, quien revelara los planes que Muraviev había confiado al Ministro español Francisco Silvela".

Pero es extraño que no haya detenido sus ojos en la precisa interpretación que Lord Salisbury ofreció a la Reina Victoria sobre esta supuesta alianza:

"Telegrama a la Reina, Balmoral, Oct. 30, 1899.

El cifrado de Su Majestad de ayer. En tanto en cuanto puedo encontrarlo este rumor ha llegado a nosotros desde las Embajadas Austríacas en París y San Petersburgo. Lo han oído a través de Viena a donde llegó por la Embajada Austríaca en Madrid. El Primer Ministro español le comunicó al Representante Austríaco en Madrid lo que se supone le dijo el Príncipe Muraviev.

Es evidente que se pretendía que este rumor se nos transmitiera porque todo el mundo sabe que el Gobierno Austríaco es especialmente amigo al de Gran Bretaña. Si se pretendiera que esta coalición se mantuviera secreta, los austríacos deberían ser los últimos a quienes se lo comunicarían”.

Interpretación confirmada por otra parte con las posteriores comunicaciones de la Embajada Inglesa en San Petersburgo cuando le aseguraba a Salisbury: “de estas indicaciones parece que el informe sobre la reciente conversación del Conde Muraviev con el Señor Silvela, son felizmente asuntos de interés histórico pero no de interés práctico” (Draft de Mr. Hardinge a Lord Salisbury N° 323, Secret Despatcu St. Petesburg, oct. 30, 1899; F. O. 181/751).

Principalmente el Embajador inglés en San Petesburgo, pudo ofrecer la interpretación del mismo Muraviev sobre el supuesto intento de coalición contra Inglaterra, cuando el Embajador inglés le preguntó al respecto:

“El Conde Muraviev me preguntó si yo realmente creía que él había dicho seriamente lo que se afirmaba en el artículo de prensa, en San Sebastián y París de que para aprovechar la ocasión de los problemas ingleses en Sur Africa se efectuara una combinación de Potencias hostiles a nuestros intereses”.

Le dije que era éste el tenor del lenguaje que se le atribuía y que al parecer había fallado en obtener acogida en una y otra parte. . .

Me dijo que él no podía entender como algo de lo que hablara en San Sebastián o París pudiera haber ofrecido la posibilidad de ser tan distorsionado como para aportar algún trazo de tan injusta impresión”. (Sir Charles Scott to the Marquis of Salisbury, N° 369, very confidential, San Petersburg el 14 de diciembre de 1899, F. O. 181/751).

Las últimas dudas que quedaran respecto a la hostilidad del Gobierno ruso contra Inglaterra, las dispó el Zar cuando le habló en estos términos al Embajador inglés:

“Su Majestad dijo que no conocía de ninguna cuestión entre nosotros que no estuviera arreglada o en curso de arreglo satisfactorio; y que Rusia no tenía interés en adoptar una que reabriera nuevos problemas.

El deseaba que la Reina y su Gobierno recibieran respuesta de su total disposición amistosa y que enteramente se deshicieran los rumores de un proyecto ruso hostil para con nosotros”.

Hemos aludido a razones políticas y económicas que explican por qué Frederick de Martens debería ponerse del lado de Inglaterra ese año de 1899. Hemos aducido indicaciones sobre su carácter y posición ideológica, dignas de quien ha sido llamado el “más anglófilo” de los rusos. Con razón Salisbury anotó de su mano al pie del telegrama en que se le participaba su aceptación como Superárbitro estas palabras: “as good a man as we shall get” “el mejor hombre que podríamos conseguir”.

Dejemos a los detectives del pasado que sigan la pista a las razones por las que la “Anglo Russian Electric Company” en vísperas de la apertura del Tribunal de Arbitraje, hacía proposiciones al Colonial Office Británico sobre planes para el desarrollo de la Guayana Británica.

Dejemos igualmente a ellos seguir la pista a las vinculaciones de la Compañía inglesa, todavía hoy una de las más poderosas en Hong Kong, con el nombre de Jardine, Mathison and Co., que accedió a seguir en 1899 el consejo de Martens de someter la disputa sobre la propiedad de unos terrenos en la concesión rusa de Hankow, y que el mismo Martens fuera el árbitro.

Se me ocurre terminar citando las palabras del Agente venezolano en París ante ese Tribunal, J. M. de Rojas, sobre la conducta de Martens: “Para mi ha sido una sorpresa inexplicable el proceder del señor de Martens, y como no acostumbro calificar las acciones ajenas, sin pruebas en apoyo de mi creencia, me abstengo de calificar la suya”.

Hoy tenemos pruebas en contra suya, y muy serias. El juicio se lo dejo a quienes me han escuchado.

La cláusula de prescripción del Tratado Arbitral de 1899

Creo que es conocido para quienes han estudiado este asunto del proceso de límites, que a Venezuela se le impuso una regla en el Tratado que facultaba al Tribunal para reconocer derechos por la mera ocupación del territorio durante un período de 50 años. Muchos han expresado que al haber Venezuela aceptado tal norma, había ya entregado una parte de su territorio legítimo al cohonestar la usurpación que había efectuado Inglaterra durante los años anteriores al Tratado Arbitral. Todavía más, notables tratadistas de Derecho Constitucional venezolano han expresado que Venezuela al firmar el Tratado de 1897 había renunciado al principio del *uti possidetis iuris*, porque al haber aceptado que una posesión de 50 años adverse a los títulos de derecho, había consentido destruir el derecho originario para avalar un “*uti possidetis de facto*”. Más aún se comenta que Venezuela por una peligrosa concesión anticonstitucional no mantuvo el *uti possidetis iuris* de 1810 y le otorgó valor a la ocupación efectuada durante los 50 años anteriores al Tratado.

Creo que debo citar la parte del Tratado a que me estoy refiriendo. Textualmente, dice así:

“Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá buen título. Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear títulos de prescripción”.

La simple lectura parece que da la razón a quienes plantean la situación en los términos expresados arriba. Pero voy a permitirme comprobar con documentos históricos que detrás de esta cláusula se esconde uno de los más dolorosos y feos de los vicios del proceso arbitral. Además, que la interpretación corriente del Tratado no es correcta.

Antes debo recordar un importante instrumento internacional entre Gran Bretaña y Venezuela sobre el asunto de los límites con Guayana Británica al cual se le suele pasar por alto. Me refiero al Acuerdo de 1850. Por él, ambas partes se comprometieron a no avanzar en el territorio reclamado, anulando así el valor jurídico de las adquisiciones territoriales subsiguientes. Es obvio pues, que para Venezuela

este Acuerdo de 1850 era garantía de sus derechos jurídicos y un freno definitivo contra todo título británico derivado de las expansiones territoriales posteriores a esa fecha. Es evidente que la consideración de este Acuerdo en el Tratado era vital; pues de lo contrario estaría privándose de la fuerza de un instrumento jurídico que hacía ilícitas e inválidas las usurpaciones posteriores.

Ahora voy a recoger brevemente la penosa historia de la aceptación por Venezuela de la cláusula de la prescripción en el Tratado de 1897; pero al mismo tiempo voy a demostrar que la firma de Venezuela fue obtenida no sólo bajo coacción y engaño; sino bajo la seguridad de que con la cláusula de prescripción no se sacrificaba el *uti possidetis iuris* de 1810 que tenía su expresión en la fecha equivalente "adquisición de la Colonia de Guayana Británica por la Gran Bretaña".

Es bien sabido el hecho de que fueron Estados Unidos y el Reino Unido quienes negociaron el Tratado. Fueron el Secretario de Estado Richard Olney y el Plenipotenciario inglés Julián Pauncefote quienes acordaron, pactaron y firmaron el 12 de noviembre de 1896, el documento que se tituló: "Bases de la proposición de Tratado entre Gran Bretaña y Venezuela. . . acordado por Gran Bretaña y los Estados Unidos".

El mismo título es un símbolo de que estos artículos fueron el resultado de un compromiso del que Venezuela no se enteró sino por la prensa.

De la copiosa documentación venezolana existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Caracas, se evidencia lo hecho a Venezuela. El Ministro venezolano en Washington, José Andrade, estaba informado aunque muy someramente de las negociaciones que Olney mantenía con Inglaterra entre enero y junio de 1896 referentes a nuestra Guayana; pero en el momento crucial de las mismas, septiembre a noviembre, fue mantenido en completa oscuridad. (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña, vol. 174-79).

Venezuela se resistió cuanto pudo a aprobar el tratado. El Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores para esa época, Dr. Rafael Seijas, en un informe del 4 de mayo de 1900, no vacila en afirmar que "los Señores Cleveland y Olney hicieron a aceptar a esta República, si bien ella se había opuesto terminantemente a la cláusula de prescripción", las bases de ese tratado arbitral. Scruggs el agente venezolano para ese momento, anotó en su diario que Olney para obtener la aceptación del tratado, "overawe and bulldoze Venezuela", "aterrorizó y forzó a Venezuela". (M. R. E. de Venezuela: Carpeta informes posteriores al Laudo).

Venezuela fue consultada después que Inglaterra sobre la posibilidad de aceptar como regla para el arbitraje la posesión adversa por 60 años que después fue rebajada a 50, la proposición en este sentido fue presentada a Pauncefote el 13 de julio. Al día siguiente Olney conversaba con Andrade solamente para dejar en sus manos copia de los despachos cruzados entre Londres y Washington sobre el arbitraje y que ahora sabemos estaban mutilados. Olney lograba dejar impreso en el ánimo de Andrade, con ese conjunto de cartas y con una conversación "de las más largas e íntimas que he tenido con Mr. Olney" como escribía Andrade, que Venezuela podía estar segura en sus manos. Andrade se expresa en carta al Ministro en términos indudables: "Dicha correspondencia dice por sí misma mucho más de cuanto yo pudiera expresar en alabanza de Mr. Olney por la decisión, firmeza y habilidad con que aparece allí defendiendo los derechos de Venezuela. No

quiero que ésta pudiera tener su causa en manos más adictas, resueltas y desinteresadas”.

Andrade ponía toda su confianza en Olney porque le hacía creer que la cláusula de la prescripción por 60 años sólo ponía en contingencia el territorio ocupado por Holanda al oeste del Esequibo para antes de 1814, o sea el triángulo territorial formado entre las desembocaduras del Moruca, Esequibo y Cuyuní. Pero el mismo Olney hará creer a Inglaterra que concedía valor jurídico a la ocupación territorial contada retroactivamente a partir de la fecha del tratado que se negociaba.

Sobre este punto volveremos un poco después. Es necesario que precisemos el alcance de esta cláusula de prescripción a la luz de los documentos publicados y de los inéditos, dada su importancia innegable.

Conviene ahora recoger la evidencia de la postura oficial venezolana ante la aceptación de un tratado arbitral que le iba a resultar tan caro al país.

Punto crucial del Tratado iba a resultar la cláusula de prescripción, objeto de la consulta de Olney. Era el primer sondeo en serio que se hacía oficialmente al Gobierno venezolano, sobre el curso de las negociaciones. La respuesta de Caracas no se hizo esperar. El asunto era tan importante que debería ser consultado “por todo el Gobierno en sesión presidida por el Primer Magistrado”. Tenida esta consulta, la respuesta fue definitiva. Aceptar la prescripción por 60 años era “en extremo peligrosa”, constituía “una especie de enajenación del territorio” que estaba prohibida por la ley fundamental, contradecía la doctrina internacional sobre prescripción que el mismo Olney había defendido, la cláusula pecaba de vaguedad e imprecisión y sobre todo aunque se decía que sólo se aplicaría al territorio entre el Moroco y el Cuyuní (territorios ocupados al oeste del Esequibo antes de 1814) “dicho artículo envolvería ya la fijación del límite de la Guayana Británica en una parte del territorio que Venezuela juzga de su pertenencia y reclama con derecho legítimo, lo cual equivaldría a la anticipación tácita de una sentencia, aceptada también de antemano implícitamente por la República”. (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña: Tomo XXXI, pp. 146 y ss.).

Cuando a mediados de octubre, se reiniciaron las negociaciones sobre el Tratado Arbitral referente a los límites de Guayana, a pesar de que Olney sabía ya a qué atenerse con respecto a la postura venezolana referente a la prescripción; no sólo no mantuvo una postura firme frente al Embajador británico Sir Julián Pauncefote, sino que incluso tomó una actitud complaciente ante las exigencias británicas.

No importaba que el Ejecutivo de Venezuela volviera a repetir que no podía aceptar la cláusula de prescripción, “para no contraer una responsabilidad abrumadora ante sí mismo, ante todo el país, ante la América y ante la Historia”. Olney prosiguió adelante su negociado con Pauncefote, con absoluta prescindencia de lo que pudiera decir u opinar el Gobierno venezolano. Andrade podía escribir a Caracas el 3 de noviembre refiriéndose a tres entrevistas con Olney, que sus preguntas sobre el arbitraje, eran respondidas con la frase escueta: “Nada nuevo, el negocio se está tratando sobre la base que usted sabe”. En realidad para esta fecha Olney había ya consentido a todos los deseos ingleses. (M. R. E.: Gran Bretaña. Tomo XXXI).

Andrade procuraba certificarse del alcance de las cláusulas de prescripción en consulta con James Storrow, enlace entre Olney y Andrade. Desde Caracas el Gobierno volvía a insistir en la imposibilidad de aceptar un tratado sobre esas bases, aunque todavía estaba en ayunas de lo que se negociaba a sus espaldas. Apelaba Venezuela para que los Estados Unidos no vinieran a ser una "nación capaz de resignarse a figurar como factor impensado en el triunfo de la injusticia", y rogaba a Olney no consintiera "en un arreglo que contuviese para la parte más débil, tamaño peligro, y la dejase, bajo una forma conciliativa, sujeta a la mayor de las humillaciones". (*Ibidem*).

La aprobación del Tratado por Venezuela se hacía difícil. Andrade viajó a Caracas, extremándose las facilidades americanas para el viaje y trayendo una carta de Cleveland para Crespo. Storrow debió acompañarle. Venezuela aún resistía. La opinión pública venezolana se manifestaba en contrario, Tomás Michelena y Nicomedes Zuloaga, principalmente delataban en términos inequívocos el Tratado. Los círculos diplomáticos latinoamericanos se pronuncian igualmente en contra, y critican la debilidad de los Estados Unidos, al descender de su anterior postura de firmeza. Los políticos norteamericanos comenzaron a pronunciarse en contra. La prensa norteamericana presentaba como el dilema del momento venezolano, la alternativa de Presidente o pueblo; pues aunque el Presidente se disponía a aprobar el tratado, la prensa y el pueblo se oponían al mismo. Todo ello no hacía más que excitar a Olney para que pusiera más presión sobre Venezuela, a fin de que adoptara el tratado que él había negociado a sus espaldas.

El Cónsul inglés en Caracas, informaba a Londres, que el Tratado no sería ratificado por el Congreso venezolano. Pero Olney dio el golpe final al Gobierno venezolano cuando telegrafió a Storrow, que los Estados Unidos consideraban terminado el negociado del Tratado, y que si Venezuela mantenía su actitud prácticamente se cerraba el paso a toda ulterior negociación y tendría que enfrentarse a solas con Gran Bretaña. Storrow se explicaba en términos más enfáticos aún ante el Gobierno de Venezuela: "Me siento autorizado a decir que una dilación por parte de Venezuela puede ser fatal, y que la actitud de Venezuela tal como la pintan los periódicos no es bien recibida y tiende a bloquear todas las negociaciones". (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña, vol. 179, fol. 88).

Ante esta coyuntura Venezuela no tuvo más remedio que consentir en el Tratado. Las instrucciones del Ejecutivo para Andrade, afirman claramente que sólo se aceptaba el Tratado "por las peligrosas consecuencias del desamparo en que la negativa colocaría a Venezuela", "más con ciertas modificaciones en los artículos propuestos, en cuya preparación, desgraciadamente, no se le dio parte". Aparte de exigir que estuvieran presentes jueces venezolanos en el Tribunal, insistía Venezuela en que se estableciera explícitamente que la prescripción de 50 años cuyo valor se aceptaba en esta ocasión fuera "conforme a los principios de derecho internacional, una posesión a nombre del Estado, y en calidad de propietario, pública, continuada, sin interrupción y pacífica". (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña, vol. 179, pp. 96 y ss.).

Fueron inútiles los esfuerzos de Andrade por conseguir una modificación 'en el tratado con apoyo de Olney. Andrade tendría que sorber la amargura del dolor

patriótico de ese momento cuando anotaba la reflexión de que la razón de la complacencia de Olney con Inglaterra a expensas de Venezuela, se explicaba por el empeño de captar la aprobación de aquella en favor de los términos del Tratado General de Arbitraje entre Gran Bretaña y Estados Unidos, que en esos momentos estaba a punto de firmarse. (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña, vol. 179 p. 118 y ss.).

Olney había sellado los labios de Andrade, de modo tal que en el momento de la conservación con Pauncefote, Andrade tuvo que aceptar como “conveniente hacer caso de la advertencia de Mr. Olney relativa a la prescripción, y guardé silencio acerca de este punto”. (M. R. E. de Venezuela: Gran Bretaña: vol. 179, p. 122 s.).

El Gobierno venezolano se asustaba más y más con las perspectivas del Tratado. Todavía al finalizar el año de 1896, intentaba el Ministro de Relaciones Exteriores, buscar “aclaración de los puntos oscuros del proyecto, de suerte que se pueda explicar al Congreso cuando en el estudio de él se ocupe”.

“La precipitación con que se le exigió al Gobierno resolver sobre el contenido de un Memorándum que por primera vez se le presentaba, y cuyo autor no había dado ningún esclarecimiento sobre el particular, impone la necesidad de pedirlos para la mayor instrucción del Ministerio, en vista de los citados juicios de la prensa”. (*Ibidem*: folios ss.).

Esta había sido la desgracia de Venezuela. Se le había exigido al Ejecutivo en términos perentorios que aprobara un Tratado que se había elaborado a sus espaldas, bajo la amenaza de que si no lo aprobaba sería dejada sola, a merced de una Gran Bretaña decidida a expandirse a costa de Venezuela. Se le exigió que silenciara la oposición pública al Tratado. Se requirió que se procediera sin dilación para que su firme posición hiciera más fácil su ratificación por el Congreso venezolano.

Pero volvamos al punto fundamental de nuestra exposición, que es el sentido de la cláusula de prescripción. Antes de que Venezuela conociera las “Bases del Tratado” o sea entre el final de agosto y comienzos de noviembre se le hablan de sesenta años de prescripción frente a Holanda solamente, como hemos dicho arriba, sin que se especifique el término a quo, o sea la fecha desde cuándo se comienzan a contar los años prescriptivos. En este sentido se puede hablar de vaguedad en la proposición; pero además a Venezuela se la subrayaba que el Acuerdo de 1850 la precavía de los eventuales derechos de ocupación posteriores al Acuerdo de 1850.

Sin embargo, ya durante el mes de noviembre se le arguye a nuestro país a favor de la prescripción haciéndole ver que ésta le favorece durante el período colonial, que es el único al que es aplicable esta cláusula prescriptiva; pues durante el período republicano el Acuerdo de 1850 le otorga una salvaguarda plena. Incluso se le arguye que le favorece más un lapso de prescripción por 50 años y no por 60; porque los actos españoles de 1758, 1769 y sobre todo el de 1795 se pueden usar con toda su eficacia para demostrar que la ocupación holandesa en el Moruca y Pomerún y toda pretensión holandesa más allá del Esequibo no podía constituir título válido, pues había sido interrumpida toda prescripción por el reclamo y los actos españoles de protesta ante los intentos de ocupación. (M. R. E. de Venezuela: vol. 178 y 179).

Toda la correspondencia posterior hasta la firma del Tratado que existe en los Archivos de la Cancillería Venezolana y en la de los Abogados americanos contratados por Venezuela, demuestra que el Congreso de Venezuela y su Gobierno firmaron el compromiso arbitral persuadidos de que el único territorio que se arriesgaba por la cláusula de prescripción estaba en el triángulo de Moruca-Cuyuni-Esequibo, sobre el que se había aceptado su cesión en los tiempos de la Plenipotencia de Fortique en 1843. Existía el convencimiento de que la vigencia del Acuerdo de 1850 le aseguraba contra toda ocupación británica posterior a esa fecha, la cual había sido resistida por Venezuela con todos los medios diplomáticos y de presión, excepto el uso de la guerra y por tanto no podría ser considerada válida en derecho internacional. La argumentación preparada para el Tribunal en el Caso de Venezuela parte de ese supuesto: la prescripción de cincuenta años es sólo aplicable a los territorios ocupados antes de 1814. Dicho de otra forma, Venezuela no había renunciado al *uti possidetis iuris*.

Pero de repente en enero de 1899, cuando se había tenido la sesión preliminar del Argumento Oral en París, estalló como una bomba el paquete de documentos que los Abogados ingleses pusieron ante sus colegas americanos. Presentaban documentos probatorios de que el compromiso entre Olney y Sir Julián Pauncefote había sido que se dejaría al Tribunal la interpretación del Acuerdo de 1850 y que la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción era la del Tratado de 1897. Más aún, Gran Bretaña hacía un punto de honor su interpretación y se retiraría del Tribunal sino se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por tanto una de las bases fundamentales de su Caso. El honor del Secretario de Estado de los Estados Unidos estaba en juego.

Como anexo al Informe de los Expertos Venezolanos (edición de 1967), se publicó una carta de julio de 1898 para el principal abogado venezolano, el ex-Presidente Benjamín Harrison, en la que le aseguraba Olney que no existían cartas ni documentos posteriores a julio de 1896 en los que se hubiera tratado del arbitraje venezolano. Más he aquí que Gran Bretaña ponía ante los ojos de los abogados de Venezuela los documentos cruciales de la negociación del Tratado.

Olney había mentido a Harrison, y había engañado a Venezuela, y ahora cuando Gran Bretaña le pedía autorización para aducir su correspondencia, Olney intentó conseguir que Gran Bretaña se abstuviera de usarlas (Carta de Olney para Pauncefote del 24 de mayo de 1899; Library of Congress, vol. 85, Nos. 1.558-59). Olney se había comprometido con Inglaterra a que no se le diera al Acuerdo de 1850, ningún "status" en la letra misma del convenio... y que debería ser interpretado por el Tribunal (F. O. 80/375), sin importarle que él hubiera dado seguridades a Harrison "que pudiera haber posesión adversa o prescripción alguna en contra del Acuerdo de 1850" (Library of Congress, Papeles de Harrison, vol. 172, N° 37.502-03).

Lo más importante es conocer la reacción de Venezuela por medio de su Cancillería. Mallet-Prevost le comunicó la situación al Plenipotenciario José Andrade después de haber regresado a Estados Unidos (febrero de 1899) y antes del mes salió la respuesta desde Caracas. La Cancillería venezolana ordena "negarse rotundamente al retiro de sus posiciones" (Calcaño a Andrade 23 de marzo de 1899). Protesta ante el ocultamiento de documentos antecedentes al Tratado y apela a

esa situación para justificar su posición ante el Tribunal. Arguye que la interpretación británica dejaría sin valor el artículo III del Tratado que ordenaba determinar la línea de frontera según los derechos primigenios de Holanda y España. Aduce el Acuerdo de 1850 cuya vigencia es indiscutible como capaz de anular los efectos de la prescripción posterior a esa fecha y mantiene que una prescripción como la que pretende Gran Bretaña sería una muy sui-géneris y de ninguna manera es la que es considerada como operativa en Derecho Internacional: continua, pacífica, de buena fe, etc. Incluso la Cancillería Venezolana cree ingenuamente que la amenaza inglesa de retirarse del Arbitraje es sólo una maniobra ante las perspectivas del fracaso inglés en el Tribunal. Es la ingenuidad del que cree que el sólo derecho es defensa ante los poderosos. Ahora volvamos los ojos a lo que pactó Inglaterra. Es indudable que Salisbury entendió que el Tratado reservaba todos los terrenos ocupados desde 50 años antes de la fecha misma del tratado; o sea, concretamente lo ocupado desde 1847. Así lo entienden los mismos documentos internos del Foreign Office. Salisbury incluso puso en peligro la continuación misma de las acciones de arbitraje si no se admitía la interpretación inglesa del tratado arbitral.

En la instrucción a Webster del 6 de junio de 1899 se expresaba en estos términos:

“El Gobierno de su Majestad no puede consentir a seguir adelante con el arbitraje, si los términos en los que originalmente fue aceptado están sujetos a tan seria modificación como la que resultaría de la aceptación de la contención presentada por los abogados venezolanos en este aspecto”.

Como se ve, Inglaterra pretendía que el Tratado de Arbitraje otorgara a la ocupación por 50 años para el período anterior a 1897, un valor innegable.

Mallet-Prevost desde febrero de 1899 y Harrison en junio no pudieron menos enfrentarse directamente a esta contención británica, y decidieron sostener que la interpretación de la cláusula debía remitirse al Tribunal.

La contención de los abogados venezolanos alegaba, que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814, constituían el derecho primario que debía gobernar a los árbitros (Artículo III). Que la posesión adversa o prescripción entre 1814 y 1897 quedaba excluida por el texto mismo del Tratado, como capaces de establecer un título, y que además el acuerdo de 1850 anulaba la validez jurídica de todo avance posterior a esa fecha. Por lo tanto, arguían que la línea de frontera debía fijarse conforme a los principios de derecho en vigor para el año 1814, y la forma de prescripción sólo se aplicaba a los años anteriores a ese año de 1814.

Harrison y Mallet-Prevost hicieron en este punto, quizá la más brillante pieza del argumento o alegato venezolano. Naturalmente, se negaron a firmar el compromiso que le presentara el abogado británico Webster, por el que se comprometía a no urgir ese punto de vista.

Sin embargo, Harrison hizo una confesión a Webster que resulta dolorosa. Webster la describe así a Salisbury en la carta citada:

“El dijo que yo no debía pedirle que firmara ningún papel, pero que se confiara en su palabra, y que el Argumento venezolano procedería sobre la base de que la contención británica respecto a la explicación de la regla era correcta”.

Apeló al hecho de que Venezuela no conoció la documentación que concluyó al Tratado de Arbitraje:

“Aunque el Sr. Storrow puede haber visto la correspondencia entre Olney y Sir Julian Pauncefote. El no creía que el Gobierno de Venezuela la había visto”.

Esto era cierto, de hecho Olney tan tarde como en enero de 1899, confesaba que en el verano de 1898 había asegurado a los abogados venezolanos que no existía comunicación referente al tratado posterior al 12 de julio de 1896. Los términos con que Olney se lo comunicó a Harrison son enfáticos.

Por eso se explica la postura casi humillante que tomó Harrison cuando le dijo a Webster: “El dijo que yo tenía que considerar su posición. Su cliente, Venezuela, no le permitiría hacer una retractación pública; pero que ante la correspondencia ante el Tribunal, yo tenía que saber que no había duda de la opinión que adoptaría el Tribunal en *primer* lugar y que en *segundo* lugar él no presentaría un argumento que lo desacreditara ante el Tribunal”.

Ante esta postura de Harrison, Webster decidió que era innecesario obtener una decisión previa del Tribunal sobre el sentido de las cláusulas de prescripción. Bastaba hacer una declaración enfática en la primera sesión, si no la objetaba Venezuela, Gran Bretaña ganaba su caso. Exigir una discusión preliminar sería un error porque “como nosotros no podemos presionar a Olney, nos veríamos envueltos en una discusión muy desagradable si insistimos en una audiencia preliminar”.

Una vez que no era posible imponer el punto de vista británico con la presión de Olney (fuera ya de la Secretaría de Estado), sobre los abogados americanos que defendía a Venezuela, se imponía limitarse a una declaración inicial de Gran Bretaña.

Salisbury aceptó el plan de Webster y se apresuró a telegrafiar estas instrucciones aprobándolo:

“Me parece el punto importante que no digamos o impliquemos, ni usemos una forma de decir que el Gobierno de S.M. considera un asunto abierto a discusión la aplicabilidad de los 50 años al período inmediatamente precedente al Tratado”.

No puedo detenerme a enumerarlos, se llegó a un arreglo.

Conceder que Venezuela no objetaría a la contención británica era algo serio.

Tanto más serio cuanto que el Gobierno y Congreso venezolano, firmaron y ratificaron el Tratado en la creencia de que la cláusula de prescripción no podía afectar sino a los terrenos comprendidos en el triángulo formado entre la desembocadura de los ríos Moroco, Esequibo y Cuyuní, donde sí podría haber prescripción adversa anterior a 1814, y a la que sí podría atribuírsele una extensión de 50 años.

Así lo entendió Venezuela, según los informes que recibía Inglaterra de su Cónsul en Caracas, y aunque alguien se extrañara de que Venezuela lo entendiera así, Inglaterra no objetó a pesar de que el Tratado no lo había ratificado el Congreso venezolano.

Mallet-Prevost hizo de inmediato a Venezuela el nuevo planteamiento que se presentaba en el Arbitraje, al recibir la objeción que en nombre de Inglaterra lo presentó Webster en febrero de 1899. Harrison obligó a Inglaterra a presentar completa la documentación del Negocio del Arbitraje. Pero hubo de enfrentarse muy pronto ante el Tribunal a la pregunta de si objetaba al planteamiento de la interpretación inglesa de la regla de prescripción. De nuevo tuvo que evadir el problema al responder: "Prefiero no contestar, si me lo permite, después en el caso espero hacerme claro". Presionado de nuevo se limitó a decir la frase trágica: "No pretendo contradecir la interpretación que Sir Richard le otorga a todo ello".

Sin embargo, nos encontramos que el 12 de agosto de 1899 los abogados venezolanos tuvieron que enfrentarse definitivamente al problema del significado en el Tratado de los 50 años de prescripción. El Protocolo de ese día, reza así:

"En referencia a la regla A del Artículo IV del Tratado de Arbitraje, el General Harrison en respuesta a la pregunta puesta por Lord Russell of Killowen, expresó que con respecto a la aplicación de esta regla al período de 1814, Venezuela no retiraba su argumento, pero lo sometía al Tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Mr. Olney y Sir Julian Pauncefote y que había sido presentada en la 3ª reunión del Tribunal".

Igualmente Harrison en las sesiones del 26 de septiembre mantuvo brillantemente la contención venezolana sobre la regla de Prescripción por 50 años.

Ante esta evidencia, la confesión hecha por Harrison a Webster y recogida en la carta citada de éste a Salisbury no tiene explicación. Lo más probable es que Webster no entendió bien a Harrison y éste no le dio su palabra de que el argumento venezolano procedería bajo el supuesto de que la interpretación británica sobre la Prescripción era la correcta.

Creo haber demostrado que hubo engaño, que hubo coacción, y que hubo el gran crimen de obligar a un Tribunal a que él mismo definiera los términos del Tratado, por un arreglo entre bastidores entre jueces y abogados.